



Acuerdo No. 0023-13

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con la citada disposición constitucional, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 349 de la Carta Suprema, prescribe que *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternación docente”*;
- Que** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. Su educación es laica y gratuita para el beneficiario. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas públicas para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento que promuevan el desarrollo comunitario y su acceso, organización y funcionamiento será normado en el Reglamento respectivo. En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales...”*;
- Que** la Disposición Transitoria Octava de la Ley ibídem, señala que *“A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, en lo referente a los planes y programas educativos.- El personal docente se incorporará a dicho Ministerio observando el Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional, luego de la evaluación respectiva para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón, y con nombramiento. El personal administrativo y de trabajadores se incorpora al Ministerio observando, respectivamente, el*

Educamos para tener Patria



régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público y el del Código de Trabajo.- Se garantiza la estabilidad laboral del personal docente, administrativo y de trabajadores de los centros educativos contemplados en la presente disposición y de acuerdo con la Ley”;

- Que** mediante Acuerdo 178-11 de 29 de abril de 2011, reformado con los Acuerdos 281-11 y 362-11, de 21 de julio y 20 de octubre de 2011, respectivamente, el Ministerio de Educación expidió las directrices para implementar y ejecutar un proceso de transición para que los docentes de las instituciones educativas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil, se incorporen a dicha Cartera de Estado;
- Que** a través de la Resolución N° MRL-2012-0501 de 19 de julio de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales resolvió “...calificar a las y los obreros amparados por el Código del Trabajo, a las y los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, a las y los docentes sujetos a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, de conformidad con la lista de asignaciones adjunta”;
- Que** con Resolución N° MRL-2012-0532 de 01 de agosto de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales resolvió calificar a las y los obreros amparados en Código del Trabajo, a las y los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, a las y los docentes sujetos a la Ley Orgánica de Educación Intercultural de los Colegios Militares, Unidades Educativas Experimentales de la FAE y Liceos Navales;
- Que** mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2013-00050-MEM de 15 de enero de 2013, la economista Daniela Araujo Piedra, Coordinadora General de Planificación, emite el informe técnico pertinente para la expedición del presente Acuerdo; y,
- Que** la magíster Monserrate Creamer, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, con fecha 24 de enero de 2013, emite informe técnico referente al proceso de evaluación a docentes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literales t) y u), y disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR la Normativa del proceso de evaluación e incorporación del personal docente de los Colegios Militares, Unidades Educativas de la FAE, Liceos Navales y del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, al Magisterio Fiscal

Art. 1.- Ámbito.- El presente Acuerdo regula la evaluación e incorporación del personal docente de los Colegios Militares, Unidades Educativas de la FAE, Liceos Navales y del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, previstos en las Resoluciones MRL-2012-0501 y MRL-2012-0532 de 19 de julio y 01 de agosto de 2012, al Magisterio Fiscal, de conformidad con la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 2.- Validación de la información.-

2.1.- Los Colegios Militares, Unidades Educativas de la FAE, Liceos Navales y del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, previstos en las Resoluciones MRL-2012-0501 y MRL-2012-0532 de 19 de julio y 01 de agosto de 2012, entregaran a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación-SIME, el detalle del personal docente de



dichos establecimientos, el cual será validado por la Dirección Nacional de Talento Humano de esta Cartera de Estado.

- 2.3.-** Una vez validada la información, el personal docente de los Colegios Militares, Unidades Educativas Experimentales de la FAE, Liceos Navales y del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, previstos en las Resoluciones MRL-2012-0501 y MRL-2012-0532 de 19 de julio y 01 de agosto de 2012, participará en la evaluación prevista en este Acuerdo, que será dirigida, planificada y ejecutada por el Ministerio de Educación. Únicamente los docentes que aprueben la evaluación, recibirán el nombramiento que será emitido por el Ministerio de Educación.
- 2.4.-** Concluido el proceso de evaluación, la Dirección Nacional de Talento Humano, a través de sus unidades desconcentradas a nivel nacional, y previo cumplimiento de los requisitos legales, emitirá las acciones de personal correspondientes, a los docentes que hayan aprobado la evaluación prevista en este Acuerdo, observando lo determinado en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Los docentes que, con nombramiento del Ministerio de Defensa o de la Dirección Nacional de Aviación Civil, remunerativamente sobrepasen las categorías de ingreso mencionadas, serán ubicados en éstas, sin perjuicio de participar en el proceso de recategorización pertinente que esta Cartera de Estado ejecute a nivel nacional.

Art. 3.- Componentes de la evaluación.- El proceso de evaluación de los docentes de los Colegios Militares, Unidades Educativas Experimentales de la FAE, Liceos Navales y del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, previstos en las Resoluciones MRL-2012-0501 y MRL-2012-0532 de 19 de julio y 01 de agosto de 2012, se regirá por las siguientes normas:

3.1.- Los componentes para obtener la calificación de la evaluación serán:

- 3.1.1.** Habilidades Lingüísticas
- 3.1.2.** Conocimientos generales de pedagogía
- 3.1.3.** Conocimientos específicos

3.2.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, diseñará los instrumentos de evaluación para cada uno de los competentes de la evaluación señalados en el literal precedente.

3.3.- Los instrumentos de evaluación serán aplicados en línea, en los laboratorios informáticos pertenecientes a los Colegios Militares, Unidades Educativas Experimentales de la FAE, Liceos Navales y del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, previa la acreditación por parte de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Educación.

3.4.- Los docentes, para aprobar la evaluación, deben obtener un puntaje de al menos el setenta por ciento (70%) en cada uno de los componentes de la evaluación, determinados en el numeral 3.1 de este artículo.

3.5.- Los docentes que obtengan una calificación menor a setenta por ciento (70%) serán evaluados nuevamente después de seis (6) meses; y quienes no aprueben el segundo proceso de evaluación, no ingresarán al Magisterio Fiscal.



3.6.- Los docentes que impartan la materia de inglés, deberán acreditar por lo menos el nivel B2, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), para poder ingresar al Sistema Educativo Público. Para el efecto, los docentes deberán presentar la documentación que compruebe que han rendido, dentro de los dos (2) últimos años previos a la convocatoria a la evaluación, una de las siguientes pruebas y obtenido, como mínimo, los puntajes que a continuación se detallan:

Pruebas reconocidas	Puntaje mínimo que acredita nivel B2 del MCERL
Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT)	87
International English Language Testing System (IELTS) (academic)	6 (band)
First Certificate in English (FCE)	70
Certificate in Advanced English (CAE)	45

Art. 4.- Convocatoria a la evaluación.- De acuerdo a la planificación de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, realizada a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa; el Ministerio de Educación, a través de su página web efectuará la convocatoria, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la aplicación de la antedicha evaluación, adjuntando el listado de docentes de los Colegios Militares, Unidades Educativas Experimentales de la FAE, Liceos Navales y del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, previstos en las Resoluciones MRL-2012-0501 y MRL-2012-0532 de 19 de julio y 01 de agosto de 2012, a ser evaluados.

En caso de fuerza mayor, los docentes que no asistan a la evaluación en la fecha determinada en la convocatoria, deberán justificar documentadamente su inasistencia en el nivel de gestión Zonal correspondiente, en un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de aplicación de la evaluación. El nivel de gestión Zonal respectivo, dentro del término de cinco (5) días posteriores, aceptará o rechazará dicha solicitud, decisión que será comunicada a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa.

En caso de que la ausencia de un docente no sea debidamente justificada, recibirá una calificación total de cero (0) en su evaluación.

Art. 5.- Proceso de evaluación.-

La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, será la encargada de la planificación, ejecución, supervisión, validación, procesamiento y entrega de resultados del proceso de evaluación.

La Coordinación General de Planificación, a través de la Dirección Nacional de Análisis e Información, participará en el procesamiento de los resultados.

Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales, conformarán un equipo responsable por Zona, el mismo que coordinará y monitoreará el proceso de evaluación.

MF

pd *K* *DP* *A*



La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través de las instancias desconcentradas, será la responsable de acreditar los laboratorios informáticos para la evaluación.

Art. 6.- Escalafón docente.- La Subsecretaría Nacional de Desarrollo Profesional Educativo será responsable de llevar adelante el proceso de escalafón docente de los docentes que aprueben la evaluación prevista en este Acuerdo; a quienes se les reconocerá el tiempo de servicio que en ejercicio de la docencia hayan obtenido de la relación laboral adquirida con el Ministerio de Defensa o la Dirección Nacional de Aviación Civil.

Disposiciones Generales

Primera.- Las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales, previo cumplimiento de los requisitos legales, emitirán los actos administrativos de declaración como instituciones educativas públicas con régimen financiero fiscomisional, a los Colegios Militares, Unidades Educativas Experimentales de la FAE, Liceos Navales y Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, previstos en las Resoluciones MRL-2012-0501 y MRL-2012-0532 de 19 de julio y 01 de agosto de 2012.

Segunda.- Los rubros establecidos como matrículas y pensiones en los Colegios Militares, Unidades Educativas Experimentales de la FAE, Liceos Navales y del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, previstos en las Resoluciones MRL-2012-0501 y MRL-2012-0532 de 19 de julio y 01 de agosto de 2012, decrecerán sus costos en forma directamente proporcional al costo de las partidas docentes fiscales asignadas a cada una de las instituciones mencionadas.

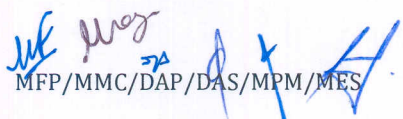
Tercera.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus competencias, a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Coordinación General de Planificación, Coordinación General Administrativa y Financiera, y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 FEB. 2013


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN




MFP/MMC/DAP/DAS/MPM/MES